



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero dos (2) del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2021- 00082-00
Auto de tramite No. 027*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se tiene que el demandado RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial debidamente conferido y dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada ante esta judicatura por el demandado BYRON YESID RODRÍGUEZ CUELLAR a través del correo electrónico cuellarbyron00@gmail.com (anotación 11 del expediente) el despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del canon 301 del C.G.P., tiene a dicho demandado notificado del presente asunto por conducta concluyente desde el día 28 de julio de 2021, sujeto procesal que dentro del término legal guardó silencio sobre el particular, es decir, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivos alguno.

De otra parte y conforme al documento que obra en la anotación 19 del expediente se DISPONE:

ORDENAR la integración al contradictorio de BOANERGES RODRIGUEZ RODRIGUEZ; FABIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ; ADRIANA RODRIGUEZ ALEMAN; JHONNY RODRIGUEZ ALEMAN y ALBEIRO RODRIGUEZ ALEMAN en condición de hijos del causante y GLORIA RODRIGUEZ CIFUENTES en calidad de presunta compañera permanente de quien en vida respondía al nombre de RAMON RODRIGUEZ CANDELO, quienes asumirán la calidad de demandados.

Acredítese por el extremo demandado el parentesco entre JHONNY RODRIGUEZ ALEMAN y ALBEIRO RODRIGUEZ ALEMAN frente a RAMON RODRIGUEZ CANDELO, como también alléguese registro civil de defunción del primero de los enunciados, esto es, JHONNY RODRIGUEZ ALEMAN, en la medida que afirmó estar fallecidos.

Ahora, como **BOANERGES RODRIGUEZ RODRIGUEZ; FABIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **ADRIANA RODRIGUEZ ALEMAN** a través de correo electrónico recepcionado el 2 de diciembre del 2021 dieron a conocer al despacho que conocen la acción y mediante apoderado judicial contestaron la misma proponiendo excepciones de mérito, el juzgado con apego a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. tiene por notificadas a las referidas personas por conducta concluyente del auto No. 99 adiado junio 1 de 2021, acto procesal que se entenderá surtido el día que se notifique por estado la presente determinación.

En cuanto a la notificación de la acción, los anexos de la misma, auto admisorio del proceso y el presente proveído con relación a la demandada **GLORIA RODRIGUEZ CIFUENTES**, dicha carga procesal le compete cumplir a la parte actora, lo cual debe realizar en la carrera 1 E No. 45-46 barrio Salomia de Cali (Valle), procédase en tal sentido conforme los dispone el C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **JHONNY RODRIGUEZ ALEMAN** y **ALBEIRO RODRIGUEZ ALEMAN**, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

Una vez integrada la litis, por secretaría dese traslado de las excepciones de **mérito** propuestas por los demandados **RAMON RODRIGUEZ CIEFUENTES, BOANERGES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ADRIANA RODRIGUEZ ALEMAN** y **FABIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** conforme lo establece el artículo 370 en concordancia con el canon 110 (fijación en lista) del C.G.P.

Se reconoce al abogado **MARINO RIASCOS SALAZAR** como apoderado judicial de los demandados **RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BOANERGES RODRIGUEZ RODRIGUEZ; FABIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **ADRIANA RODRIGUEZ ALEMAN** en los términos y condiciones de los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ